

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

534/17

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MEDICA de ISAURO MURCIA
PERDOMO Contra SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD

Rad. 2017-00537-00

CONTESTACION DE DEMANDA

YORD YANID ESCOBAR BERNAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.407 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD**, respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. ES CIERTO. La Sociedad Clínica Emcosalud es la entidad encargada de la prestación de los servicios de salud de los docentes en el departamento del Huila, conforme al contrato de prestación de servicios de salud suscrito con la FIDUPREVISORA S.A.
2. ES CIERTO. Conforme a los documentos aportados en los anexos de la demanda.
3. PARCIALMENTE CIERTO. Según historia clínica el Dr. Álvaro Herrera quien realizo el procedimiento, suspende el mismo por complicaciones presentadas diagnosticada como LUXACION PARCIAL DEL CRISTALINO A LA CAMARA VITREA, lo anterior en razón ante la posibilidad de "luxación total del cristalino y se cae la cámara vítrea y/o hay perdida de vítrea". Posteriormente el especialista cita para control para el día 17 de marzo, al cual la paciente no asiste. Adicionalmente según registro nuestra entidad autorizo consulta por la especialidad de RETINOLOGIA, el día 17 de marzo de 2017, al Centro Oftalmológico Surcolombiano, pero la paciente asiste de forma particular, no es cierto que la entidad haya demorado 20 días para la atención como lo manifiesta el actor, por lo tanto debe ser probado.

Respecto a las supuestas recomendaciones dadas por el profesional tratante no hay prueba o registro de las mismas, es una afirmación subjetiva del actor que debe ser probada.

4. NO LE CONSTA. Se aclara que la afirmación corresponde a un hecho del cual mi representada no participó, por tal motivo no puede dar certeza de su veracidad. Debe ser probado por la actora.

5. **NO LE CONSTA.** Se aclara que la afirmación corresponde a un hecho del cual mi representada no participó, por tal motivo no puede dar certeza de su veracidad. Lo que el actor pretende es justificar el actuar de la señora RIOS VALENCIA, al utilizar servicios de forma particular a una entidad diferente a la autorizada por mi representada, incumpliendo los pliegos de atención. Adicionalmente en los documentos aportados no relata los hechos referidos por el actor. Debe ser probado.
6. **NO LE CONSTA.** Se aclara que la afirmación corresponde a un hecho del cual mi representada no participó, por tal motivo no puede dar certeza de su veracidad. En la historia clínica no se avizora o se deja constancia de que la actora haya presentado infecciones a causas del procedimiento realizado por mi representada, en todo caso es necesario recordar que al día siguiente de la atención en la clínica, recibe atención de manera particular, así que si la paciente presentó infección alguna, la misma pudo provenir del segundo procedimiento. Debe ser probado por el actor.
7. **NO LE CONSTA.** Se aclara que la paciente no registra en la historia clínica valoraciones posteriores al procedimiento, a fin de verificar su evolución, por tal motivo no puede dar certeza de su veracidad. Adicionalmente como se ha indicado en la demanda ha recibido atenciones particulares y de las cuales se puede desprender los supuestos perjuicios o padecimientos que refiere. Debe ser probado por la actora
8. **ES CIERTO.** Conforme a los documentos aportados en los anexos de la demanda.
9. **ES CIERTO.** Conforme a los documentos aportados en los anexos de la demanda.
10. **ES CIERTO.** Conforme a los documentos aportados en los anexos de la demanda.
11. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva del demandante, quien no tiene las calidades o experticia para llegar a tal conclusión, solo el concepto del médico tratante es el indicado para determinar la necesidad o no de un tratamiento determinado, después de un cuidadoso estudio de las condiciones propias de cada caso.
12. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva del demandante, solo el concepto del médico tratante es el indicado para determinar la necesidad o no de un tratamiento determinado, después de un cuidadoso estudio de las condiciones propias de cada caso; por lo tanto no puede asegurar que lo realizado sea un mal procedimiento, dentro de los documentos aportados no se avizora o se prueba la afirmación realizada, adicionalmente no aporta los controles mensuales a que hace referencia en el escrito, para justificar las supuestas deficiencias que alega.
13. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva del demandante, todo procedimiento por sencillo que parezca implica un riesgo, no puede afirmar que se trató de un mal procedimiento, en todo caso es necesario recordar que al día siguiente de la atención en la clínica, recibe atención de manera particular, así que si la paciente presentó secuelas o perjuicios aquí reclamados, pueden ser producto de dichas atenciones, por lo tanto debe ser probado.
14. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación subjetiva, no aporta concepto médico que indique o señale las consecuencias o perjuicios ocasionados a la paciente, no hay

soporte o prueba de las supuestas afecciones o secuelas que reclaman, debe ser probado.

15. ES CIERTO. Conforme a los documentos aportados en los anexos de la demanda.
16. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del actor, no aporta concepto médico que indique o señale las consecuencias o perjuicios ocasionados a la paciente, debe ser probado.
17. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del actor, como se ha indicado solo el concepto del médico tratante es el indicado para determinar la necesidad o no de un tratamiento determinado, después de un cuidadoso estudio de las condiciones propias de cada caso. Por lo tanto debe ser probado.
18. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del actor, como se ha indicado solo el concepto del médico tratante es el indicado para determinar la necesidad o no de un tratamiento determinado, después de un cuidadoso estudio de las condiciones propias de cada caso. Por lo tanto debe ser probado.
19. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del actor, debe ser probado.
20. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del actor, debe ser probado.
21. NO ES UN HECHO. Es una valoración de la jurisprudencia existente frente al caso.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las excepciones que adelante se formularan, la verdad fáctica procesal y las pruebas debidamente allegadas y practicadas dentro de la actuación, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por lo tanto pedimos se nieguen en su totalidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo como base los siguientes argumentos solicitamos al señor Juez se declaren fundadas y probadas las excepciones que a continuación se plantean con la correspondencia condena de costas a cargo de la parte actora.

En este orden, en el presente asunto, honorable juez, deben prosperar las siguientes excepciones

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Pretende el actor el pago de unas sumas de dinero supuestamente pagadas por el al GRUPO LUCILA S.A.S., a favor de las atenciones que recibió la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA en dicha institución. Sin embargo, es pertinente aclarar a su Señoría que el demandante señor ISAURO MURCIA PERDOMO, no ha acreditado su calidad de pagador de los servicios prestados a la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA y por ende su condición de acreedor de los mismos. Es decir su señoría no está legitimado para reclamar el pago o reembolso de facturas que no están a su nombre, más aun cuando tampoco se ha demostrado en el proceso que la señora RIOS VALENCIA, haya transmitido el título o endosado dichas facturas.

Ahora bien frente a los perjuicios de daño en vida de relación sufridos por la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA y que son reclamados por el demandado en el presente proceso tenemos que la legitimación para demandar el daño cierto, no la posee el demandante, ninguna persona diferente a la víctima puede reclamar la indemnización del perjuicio causado, lo anterior conforme el principio general del derecho "Nadie debe enriquecerse por el daño sufrido por el otro", así las cosas como el actor no ha demostrado actuar en representación de la persona que sufre el daño, no se avizora incapacidad para representarse a sí misma.

Así las cosas quien tiene la calidad de reclamar perjuicios por vida en relación es la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, no su conyugue.

Se ha dicho que la falta de legitimación en la causa por activa es cuando quien demanda no posee la calidad que debe tener para proponer las pretensiones de la misma por cuanto no es sujeto de la relación jurídica sustancial.

La jurisprudencia al respecto es amplia, tal como se puede extraer de la Sentencia 22032 de 2012 por el Consejo de Estado, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Radicación: 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032):

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",⁹ de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas¹⁰.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que

figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"¹¹.

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal”.

Tal como se ha dicho, debió el actor demostrar su condición de pagador de los servicios prestados a la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, pues como se indicó, no cuenta con la legitimación para reclamar como suyo el derecho de crédito sobre las referidas facturas.

Adicionalmente como la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, no otorgo poder para reclamar el daño sufrido, esta es una pretensión que no puede ser reclamada en la demanda.

Así las cosas al carecer de legitimación para reclamar las pretensiones de daño en la vida en relación y los perjuicios materiales, los mismos no están llamados a prosperar.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La doctrina y la jurisprudencia, han fijado los siguientes requisitos para que se configure la responsabilidad por falla del servicio:

1. Existencia de una omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.
2. Existencia de un daño
3. Relación de causalidad entre la falla en el servicio y el daño,

La ausencia de uno de estos elementos, excluye la responsabilidad; en el caso, mi representada ha brindado los servicios de salud conforme a las necesidades de la paciente, en ningún momento pretende causar un daño a sus afiliados, por el contrario

nuestra entidad cuando no puede prestar el servicio de manera directa se encarga de contratar con las diferentes entidades con la intención de proporcionar y garantizar la prestación de los servicios de salud.

En el presente caso el médico tratante ordeno el tratamiento o procedimiento que según su experiencia y ciencia médica, considero los pertinentes y adecuados para la paciente, sin embargos, las condiciones propias de la paciente generaron complicaciones en el procedimiento, por lo cual se consideró lo más viable suspenderlo a fin de evitar una complicación mayor o un daño irreparable, por lo cual decide la remisión a una especialidad adecuada para el caso, también se ordenó control pos operatorio al cual la paciente no asistió.

Adicionalmente el actor acusa unos daños o perjuicios causados los cuales no han sido probados ni determinados.

Finalmente se alega la demora en la prestación en el servicio cuando es claro que a la paciente se le presto la atención requerida y asistió a los controles y se practicó los exámenes indicados, así mismo se autorizó la consulta de urgencia y la especialidad requerida en los términos estipulados en el contrato de prestación de servicios, no demuestra la demora en la atención que alega en la demanda y decide por su propia voluntad asistir a servicios particulares.

Así las cosas, no existe nexo causal entre el actuar de mi representada y los supuestos perjuicios causados a los demandantes.

3. DILIGENCIA Y CUIDADO, AUSENCIA DE CULPA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS

Por parte la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, se obro sin culpa autorizando la prestación del servicio requerido por la paciente, pues la autorización del procedimiento ordenado, se dio precisamente por la necesidad del mismo y a fin de garantizar la adecuada recuperación de la visión de la señora RIOS VALENCIA, pues presentaba un diagnóstico de cataratas; como se dijo las complicaciones presentadas fueron propias de la paciente y se presentaron en el momento de realizar el procedimiento, de las cuales no había indicación anterior o indicios de presentarse, de lo contrario el profesional de la medicina habría procedido conforme a las necesidades de la paciente.

Nuestra entidad garante de la prestación de servicios de salud de sus afiliados una vez ocurrido el hecho generador del pleito, desplego su accionar para garantizar la debida recuperación del paciente y ha autorizado los servicios requeridos tal y como la autorización para atención de retina y vitrio como se observa en la autorización adjunta.

Es claro que en esta clase de atenciones la responsabilidad de los médicos es de medio y no de resultados, ni fines, porque la obligación es la de utilizar los medios necesarios que se tienen a disposición, para el tratamiento que requiere el paciente y su mejoría, sin que ello implique el sometimiento con sucesos imposibles de predecir y mucho menos de evitar.

Para concluir, la atención que se prestó al paciente fue diligente y oportuna, el personal encargado de ello era calificado, y actuó conforme a los protocolos indicados para estos casos, con profesionalismo y ética, respetando los más altos índices de calidad, por ello no existe culpa, en cualquiera de sus acepciones imprudencia, impericia o violación de normas. No se evidencia que el personal médico o paramédico haya violado los protocolos en la atención del paciente o hubiesen incurrido siquiera en culpa leve, al contrario se le prodigaron todas las atenciones médicas y hospitalarias que requería la actora, empero complicaciones propias de estos casos produjeron un resultado no esperado ni controlable por los especialistas, reitero a pesar de que actuaron de acuerdo a los protocolos existentes para estos casos.

Lo que se pretende con la demanda es desconocer la diligencia y oportuna atención y autorización de los servicios ordenados por los médicos tratantes del actor y que el evento que causó las supuestas lesiones se trató de un caso fortuito ajeno a la voluntad y responsabilidad directa por parte de mi representada.

4. LA ACTIVIDAD MEDICA CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

No queda duda que la actividad medica es una obligación de medio y no de resultado, ya que el compromiso profesional que se asume en estas actividades tiende a conseguir un resultado pero no se asegura que efectivamente se obtenga. Los resultados no solo dependen de la actividad médica, sino que tienen incidencia, en mayor o menor nivel, según el caso, otras particularidades que representan lo aleatorio a que se encuentra sujeta dicha actividad y a que se expone el paciente.

Al respecto dijo la Corte Suprema de Justicia, en providencia de la Sala de Casación Civil de 26 de noviembre de 1986:

"el médico se compromete con su paciente a tratarlo o intervenirle quirúrgicamente, a cambio de una remuneración económica, en la mayoría de los casos, pues puede darse la gratuidad, con el fin de liberarlo, en lo posible, de sus dolencias; para este efecto aquel debe emplear sus conocimientos profesionales en forma ética, con el cuidado y diligencia que se requieran, sin que, como es lógico, pueda garantizar al enfermo su curación ya que esta no siempre depende de la acción que desarrolla el galeno, pues pueden sobrevenir circunstancias negativas imposibles de prever".

Así las cosas es claro que las actuaciones médicas y administrativas desplegadas por parte de los especialistas de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, fueron tendientes a restablecer la salud de la señora RIOS VALENCIA, en ningún momento se pretendió por parte de mi representada causar un daño a la afiliada, la suspensión del procedimiento se dio precisamente para evitar un daño.

4. EXCEPCION INOMINADAS

Ruego al despacho se declare las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de los Adores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ANALISIS DEL CASO

El doctor CARLOS IGNACIO JARAMILLO J. En su libro titulado LA CULPA Y LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL CAMPO DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA, ha establecido de manera clara el concepto de diagnóstico y tratamiento, concluyendo que los mismos son de la órbita del médico tratante y que éste es el único que puede establecer el padecimiento del paciente y el tratamiento a seguir:

“1.2.1. El diagnóstico

La doctrina no es unánime en cuanto al concepto de diagnóstico; así, el profesor FERNANDEZ COSTALES sostiene que “...diagnostico consiste en identificar y designar la afección que sufre un paciente, convirtiéndose, sin duda, en el elemento determinante del acto médico...”; el profesor P. LE TOURNEAU, por su parte, afirma que “...el diagnostico constituye una forma de arte y es el fruto de una interpretación muy personal del médico sobre los síntomas que tiene delante de sí...”, a la par que los profesores LOPEZ MESA Y TRIGO REPRESASCONSIDERAN QUE “...el diagnostico consiste en la averiguación que hace el médico, valiéndose del examen de los síntomas o signos que presenta el paciente, para tratar de establecer la índole y caracteres de la enfermedad que lo aqueja y sus causas determinantes. El mismo, salvo los casos de conclusión muy evidente, se inicia como diagnóstico diferencial y se va formando y completando de a poco...”. En fin, el doctor JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL HIERRO afirma que “...el diagnostico está constituido por el conjunto de actos médicos que tienen por finalidad la constatación de la naturaleza y trascendencia de la enfermedad que sufre el enfermo...”.

La diversidad de criterios es, sin duda, manifiesta; sin embargo, es también dicente que entre las muchas definiciones que en uno y otro sentido se han elaborado, resultan varios puntos que, en sana lógica, constituye el común denominador del diagnóstico como acto médico, o si se prefiere, se traducen en los más vertebrales, desde luego sin desconocer otro más.

Reuniendo en un mismo concepto tales puntos comunes, podría afirmarse, como en otra ocasión lo hicimos, que el diagnóstico es la etapa encaminada a establecer el cuadro clínico del enfermo, en particular la naturaleza y tipología de la enfermedad o la razón de la problemática que lo aqueja.

Así las cosas, la fase de diagnosis implica, recta vía, la aplicación de una serie de conocimientos científicos con el propósito de esclarecer la ratio que subyace a la patología que aqueja al paciente, según sea el caso; se trata entonces de un ejercicio inductivo en el que el profesional valora ciertos signos y síntomas característicos –provenientes del examen físico, biológico o científico- que, a la luz de su conocimiento profesional y de una interpretación o lectura conjunta de los mismos (integración), lo conduce a la formulación d una hipótesis de trabajo para el asunto en particular; esa hipótesis, en rigor, es el diagnóstico y, como tal, se halla sujeto a comprobación, confirmación o revaluación ulterior, toda vez que no es absoluta, inamovible o pétrea.

Efectivamente, como es bien sabido, la ciencia médica no es exacta, más allá de los avances logrados, sin duda trascendentes en muchos ámbitos, por lo general, de suerte como bien lo advierte SIGMUND FREUD, se memora, la medicina es una disciplina de hipótesis que, en línea de principio rector, admite numerosas discusiones, miradas y técnicas, lo que explica que esté sujeta a comprobaciones, reestudios y replanteamientos a la luz de la evidencia física con que se cuenta; esas hipótesis con base en las cuales se construye y se desenvuelve la ciencia médica, se itera, se concretan en el diagnóstico, fase de amplio espectro, que reúne la interpretación realizada por los médicos frente a un caso en particular. Es allí en donde juega un papel decisivo la hermenéutica medical, la experiencia, la agudeza y el mencionado 'ojo clínico', tan socorrido en la medicina.

Ahora bien, según lo ha expresado la doctrina, la piedra angular de la fase diagnóstica –fundamentada en un método inductivo, según se delinee– es la causalidad, como quiera que es a partir del estudio de la cadena causal que el médico interpreta –o lee– unos signos y síntomas externos para elucidar la vicisitud o problema fisiológico, patológico o anatómico, entre otras posibilidades más, los que confronta, de ordinario, con los resultados clínicos obtenidos. Puesto en otros términos, se parte del fenómeno de la casualidad para arribar al diagnóstico (posterius), en tanto se tiene como postulado orientador de la profesión, el hecho de que cualquier manifestación sintomática obedece a una causa médica específica –o a la sumatoria de varias de ellas–, es la regla, siendo tarea del galeno procurar hallar dicha causa –o causas– y, en lo posible, conjurar los efectos indeseados o adversos que produce en la salud e integridad de su paciente.

Del mismo modo, la diagnosis médica, individualmente considerada, a su vez, se dice que puede desdoblarse en tres frases –o momentos– en particular, a saber:

- a. *La denominada fase de anamnesis, en la que se adelantan una serie de auscultaciones y exámenes previos, calificados como de rutina, que pretenden conocer el estado de salud general del paciente; así mismo, se recaban ciertos datos personales relevantes que sirven para integrar la denominada historia clínica, de marcada valía, tanto en la esfera profesional, como jurídica. Esta fase, para algunos autores, como se insinuó, no hace parte del diagnóstico como tal, dado que, en esta materia, hay que reconocer que las posiciones están divididas. A su juicio, ella es entonces el corolario de un conjunto de exámenes que, rectamente entendidos, se enderezan a esclarecer, desde una óptica general, las causas que pueden estar ocasionando una dolencia específica en el paciente, lo que justifica su inclusión en la fase en comento. De ahí que los exámenes que se practican en la anamnesis se puede asociar con el diagnóstico final, en razón de que indican –o pueden indicar–, grosso modo, el estado de salud del paciente, a partir de exámenes básicos, aunque trascendentes, como son la lectura de la tensión arterial, del ritmo cardiaco o pulmonar, del peso, de la pupila, etc., factores estos que, conforme las circunstancias, podrán incidir en la búsqueda de una hipótesis o diagnosis. Ahora bien, lo que marca la diferencia entre la anamnesis y el examen ulterior, más especializado, es que en la primera se practican una serie de exámenes de orden general que, sin enfocarse en la particular dolencia que aqueja el paciente, pueden arrojar unas primeras luces en torno al*

estado de salud del mismo, así como unos hechos indicadores sobre posibles problemas biológicos o patológicos de que pueda llegar a adolecer -con base en la edad, en su filiación, lugar de residencia, parentesco, entre otros-.

- b. La segunda fase consiste en los exámenes especializados que practica el médico, según los síntomas de que da cuenta el paciente; estos exámenes, a diferencia de los que tienen lugar en la fase de la anamnesis, se enfocan en los signos y síntomas que conoce el médico mediante la narración de aquel, hora directa, ora indirectamente. Así, si el paciente relaciona un fuerte dolor abdominal con irradiación en la fosa iliaca derecha, hará probablemente un examen de palpación abdominal y ordenara exámenes especializados -pruebas de orina, entre otros-, con el propósito de descartar enfermedades como la apendicitis; si se relaciona dolor en el pecho -técnicamente denominado angina- con irradiación en el brazo izquierdo, probablemente ordene exámenes especializados para descartar posibles infartos de miocardio; en fin, se relaciona problemas de tipo neurológico, el médico acudirá a exámenes como la tomografía axial computarizada (TAC), para descartar patologías de este orden.*

Nótese entonces en esta segunda atapa se acude a métodos de diagnóstico mucho más especializados, precisos y focalizados que, como su nombre lo revela, se concentran en los signos y síntomas que refiere el paciente, con el propósito de esclarecer si presenta alguna de las patologías relacionadas con dicha sintomatología.

Se trata además de una fase en la que es necesario contar con cierta intuición médica, en la medida en que los exámenes que se deben practicar deben partir de un diagnóstico a priori -hipótesis- que servirá de base para las decisiones profesionales ulteriores; si no se contara con dicha capacidad intuitiva, el médico, ante un caso en particular, no sabría porque camino optar, no pudiendo entonces afinar su criterio y ordenar los exámenes pertinentes para ese caso concreto.

También es importante destacar que la intuición médica debe estar acompañada, en principio, de la posibilidad de ordenar los exámenes que estime pertinentes (autonomía galénica). Por eso al médico se le debe permitir el ejercicio libre de su profesión, como quiera que está en juego la salud humana, con todo lo que ello implica. Ahora bien, se dice que en principio, por cuanto esta libertad y amplitud la informan la razonabilidad, el buen juicio y la pericia del médico, se trata de libertad en el marco de lo razonable, y de lo que espera la ciencia médica del tratamiento o acto especializado, a partir de probabilidades -que no especulaciones-.

- c. Finalmente, con fundamento en la auscultación propia de la anamnesis y de la práctica y lectura de los exámenes especializados antes descritos, el profesional edifica la hipótesis en torno a la patología, dolencia o cuadro clínico que individualmente concierne al paciente y, con estribo en dicha hipótesis, define y traza el tratamiento que, según su pericia y experticia, aunado a las condiciones de tiempo, modo y lugar, considera más pertinente.*

Para concluir con el examen de esta fase, cumple simplemente agregar que el diagnóstico reviste gran importancia en el que hemos denominado iter medicus, en la medida en que de un diagnóstico cabal depende el tratamiento apropiado; si el médico, en el desarrollo de su hipótesis, no acierta en su diagnóstico, bien porque no interpreta adecuadamente los hechos, bien porque se enfrenta con uno de aquellos casos difíciles que tanto abundan en el campo galénico, es probable que el tratamiento no logre resultado alguno y que, por contera, no se satisfaga el interés del paciente y el correlativo deseo del médico de su mejoría, recuperación o sanación. Como acertadamente lo puso de presente el autor chileno VICENTE ACOSTA, "el tratamiento depende del diagnóstico que se hace. Por esto, en medicina, la reputación de un médico como excelente, mediocre o mala, se basa en el acierto de sus pronósticos. Un buen diagnóstico debería conducir necesariamente a una buena terapéutica, pero puede conducir a una terapéutica mala. Esto dependerá de múltiples factores..."

Expresado de otra manera, el yerro de diagnóstico –que no siempre equivale a la culpa o la negligencia, como se verá más adelante, por cuanto no en todos los casos un error en el diagnóstico obedece a una conducta negligente o culpable del facultativo, se anticipa –ocasiona un yerro en el subsecuente tratamiento, por lo que el médico debe proceder, ex abundante cautela, siendo solícito, cuidadoso y riguroso en la construcción de hipótesis galénicas. De ello, en gran parte, depende el éxito de su intervención en el caso concreto, vale decir de la pertinencia del acto médico.

1.2.2. El tratamiento

La otra gran fase que, a modo de eslabón, forma parte integrante del iter medico es, como ya se anticipó, la fase del tratamiento. Su propósito es el de erradicar, controlar, atenuar o mitigar la enfermedad o enfermedades padecidas por el paciente, hasta donde ello sea viable. Es el producto de una serie de medidas que, según el diagnóstico realizado por el médico (prius), tiende a conjurar la génesis de los padecimientos que aquejan al paciente. Por ello es por lo que se encamina a eliminar sus causas con el fin de superar la enfermedad, cuando ello sea posible, o se limitara a mitigar los efectos de la dolencia, cuando la curación definitiva no se puede lograr mediante tratamiento alguno (efecto paliativo).

Sobre el tratamiento, para no extendernos en demasía, cumple agregar dos cuestiones más, de suyo breves y hasta elementales, a saber:

- a. *En primer lugar, lo pertinente y exitoso del tratamiento, en buena medida, dependerá de lo atinado que sea el diagnóstico; así, a un error de diagnóstico seguirá, por regla general, un error de tratamiento – como ya se había expresado-, justamente porque el fundamento de todo acto médico, en general, es la relación de causalidad, la cual, al distorsionarse, eclipsa toda la cadena de medidas técnicas y humanas que se pueden adoptar (efecto domino). De ahí que se diga que el*

diagnostico, inicialmente, se constituya en el manantial del corazón de la actividad medica en general, llamada a ser tenida en cuenta en el campo de la responsabilidad profesional. Lo anterior, sin embargo, no quiere significar que siempre a un buen diagnóstico corresponda un buen tratamiento, puesto que bien puede suceder que el yerro galénico se presente respecto del tratamiento y no de la diagnosis.

- b. *De otra parte, los tratamientos suponen una serie de medidas muy diversas –farmacéuticas, clínicas, terapéuticas, entre otras-, de las que se destaca una en particular: la del tratamiento quirúrgico, a juicio de un sector autorial, constitutiva de otra etapa individual (intervención operatoria). Se destaca esta fase, de floración ulterior (ex post), por cuanto tiene las mayores y severas implicaciones en relación con la responsabilidad medica -tanto en lo que tiene que ver con la fase operatoria, como con la posoperatoria-, lo que ha conducido, incluso, a considerarla una fase diferente al tratamiento propiamente dicho, según se esbozó, aspecto no exento de controversia, habida cuenta que para otro sector ella se encuentra comprendida en la etapa precedente: la del tratamiento, dado que la cirugía se consideraría como una puntual manifestación del mismo, realmente amplio y, por ende, omnicomprendivo de diversas actuaciones galénicas.*

En síntesis, importa relieves que la complejidad de la actividad galénica se refleja en las múltiples tipologías existentes en opinión de la doctrina nacional e internacional, así como de la jurisprudencia, máxime si se tiene presente el importante avance científico que, cotidianamente, registra la disciplina médica, la que, de antaño, se erige como especial y, según se anticipó, muy variopinta, motivo por el cual no puede aludirse con propiedad a la existencia generalizada de una sola actuación, sino a un conjunto escalonado, como se examinó. Po eso, desde el comienzo, señalamos que la actividad médica era plurifásica, pues no se agota en un acto único, el que a menudo se desdobla en varios más, lo que reafirma su carácter de típico proceso profesional.

Adicional a lo anterior, tal como se estableció anteriormente, la jurisprudencia ha planteado de manera clara que prima el concepto del médico tratante ante el concepto de terceros:

Sentencia T-345 de 2013:

“CONCEPTO CIENTIFICO DEL MEDICO TRATANTE-Es el principal criterio para establecer si se requiere un servicio de salud

La Corte ha resaltado que en el Sistema de Salud, quien tiene la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante, por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente. La importancia que le ha otorgado la jurisprudencia al concepto del médico tratante se debe a que éste (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las

particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y (iii) es quién actúa en nombre de la entidad que presta el servicio.

DERECHO A LA SALUD-Médico tratante es el único capaz de determinar la idoneidad de un tratamiento médico

TRATAMIENTO MEDICO-Juez solo puede ordenar lo indicado por el médico tratante

JUEZ CONSTITUCIONAL-No puede valorar un tratamiento médico

Siendo el médico tratante la persona facultada para prescribir y diagnosticar en uno u otro sentido, la actuación del Juez Constitucional debe ir encaminada a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente y a garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales mínimas, luego el juez no puede valorar un procedimiento médico."

En razón de lo mencionado, y como sustento me permito solicitar las siguientes:

PRUEBA

Solicito se decrete y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Historia clínica de la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA.
2. Autorización de servicios retinología.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar al demandante

ISAURO MURCIA PERDOMO

TESTIMONIAL:

Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, quien será notificado por intermedio de mi representada.

PERICIAL:

Que se oficie al instituto de medicina legal, para que conforme a lo consignado en la historia clínica de la paciente GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, determine a) Si los procedimientos realizados en la entidad fueron adecuados o trasgredieron los protocolos y procedimientos establecidos en la lex artis medica. b) Si se observa alteración o secuela sobre la visión de la paciente.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante y las mías, las recibiré en la calle 4 No. 10 A -23

Las de la parte actora en la aportada en la demanda.

Respetuosamente,



YORD YANID ESCOBAR BERNAL
C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)
T.P. N° 261.634 del C.S. de la Judicatura

13

Asignación de Citas

IDENTIFICACION : CC 55143184 NOMBRE PACIENTE : RIOS DE MURCIA GLORIA AMPARO
 NRO HISTORIA : 55143184 TELEFONO PACIENTE: 8382126-3138268545
 EDAD : 56 a 1 m 29 d GENERO : FEMENINO

CITA: 1800520 MEDICO: HERRERA VILLEGAS ALVARO FECHA CITA: 11/08/2015 5:20 p.m.

Unidad de Negocios: EMCOSALUD SEDE MAGISTERIO Clase Cita: CONSULTA 20Min

Servicio: CONSULTA DE CONTROL POR LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA Observacion:

Especialidad: OFTALMOLOGIA SubEspecialidad: OFTALMOLOGIA

Consultorio: M-Edificio EL NOGAL Cons502 Dir. Consultorio: Calle 12 N. 5-125

Convenio: CLINICA EMCOSALUD - HUILA - RES - VARIOS - CAPITADO

Observacion Cita:

Reporte Generado Por: CARDENAS JUAN DAVID
 Fecha de impresion : 22/7/15 03:47:57p.m.

Ine refracción - 400 180²⁰/₃₀
 - C - 050²⁰/₃₀

Papiri 621/600 - 6 AO

Carpo normal OD No aptable
 OI No aptable

Distinción Normal

P/D 17/A 16:58 (vejada 11/11)

F/D 0.2 0.2

G: Control a 3 x mese

Christa Ammer 11/15/10

Gr. 1st of 2-3 weeks

paperwork

Copy send to

AKL.

Asignación de Citas

IDENTIFICACION : CC 55143184 NOMBRE PACIENTE : RIOS DE MURCIA GLORIA AMPARO
 NRO HISTORIA : 55143184 TELEFONO PACIENTE: 8382126-3138268545
 EDAD : 56 a 5 m 17 d GENERO : FEMENINO

CITA: 1924344 MEDICO: HERRERA VILLEGAS ALVARO FECHA CITA: 17/11/2015 4:00 p.m.

Unidad de Negocios: EMCOSALUD SEDE MAGISTERIO Clase Cita: CONSULTA 20Min
 Servicio: CONSULTA DE CONTROL POR LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA Observacion:

Especialidad: OFTALMOLOGIA SubEspecialidad: OFTALMOLOGIA

Consultorio: M-Edificio EL NOGAL Cons502 Dir. Consultorio: Calle 12 N. 5-125

Convenio: CLINICA EMCOSALUD - HUILA - RES - VARIOS - CAPITADO

Observacion Cita:

Reporte Generado Por: CARDENAS JUAN DAVID
 Fecha de impresion : 10/11/15 03:10:27p.m.

Catol.

No trae evoluciones anteriores

Debe tener asma gresca AO

NOE Naval
 Reflejos Navale
 30

Atrofia Naval

Fd/O P/O 2/1/20

03 0.3

Oliver Ammon 110 2 1400

Gr. 1st of 2-3 2000

papers

copy send to

AL.



Empresa Cooperativa de Servicios de Salud

¡Líderes en Salud!!!

EVOLUCION DEL PACIENTE

3 Entidad Mosist Carnet _____
 2 C.C. Afiliado 12.252.867
 1 Nombres Gloria Amparo Rios de M

FECHA	NOTAS Y CONDUCTA	Indique la fecha de la próxima cita
14/10/11	Longo en Longo	
1/15	Se pesa de más recién con modo copiosos heces ± 3 veces	
36 años	Ultima defecación hace 3 años	
	MOE Normal Bifidos Nucleos Sio	SC 20/200 20/30
	Platigion Fibras vegetales	
	P 10 20/17 18:00	
	Fido	
	0.2 0.3	
	Saqueo glaucoma	
	Ch: - Anapocin	
	- Paracetamol 1g	
	- Ciprofloxacil 500	
	- CANTOP con deslizado	

DILIGENCIAR A MAQUINA O CON LETRA CLARA. NO OLVIDE LOS MEDICAMENTOS SON MAS ECONOMICOS EN NUESTRA FARMACIA

1

VIGILADO

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

Entidad: Encosalud Carnet: _____
 C.C. Afiliado: 55' 143 134
 Nombres: Gloria Amparo Rios

FECHA	NOTAS Y CONDUCTA Indique la fecha de la próxima cita
16-03-17	<p>Se Suspendio Cirugia de Catarata por que se evidencio luxación del Cristalino en el inicio de la cirugía, se envio a retina y vitreo para valoración.</p>
	<p>Se cito a control el día Viernes 17 de Marzo de 2017 a las 17:00 horas y la paciente no asisto.</p>

~~Alvaro Herrera Villegas
 OEFAL 40-160
 R.M. 12024-88~~

Fecha Impresión: 6/1/2018

Paciente: CC 55143184 RIOS DE MURCIA GLORIA AMPARO

Edad: 58 a 7 m 13 d

Sexo: Femenino

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: SIN INFORMACION

Religión: NO APLICA

Epicrisis generada para: EMPRESA COOP. DE SERV. DE SALUD EMCOSALUD

Información de Ingreso

Día Ing: 16/3/17 7:03 a.m.

Tp Adm: HOSPITALIZACION Triage:

Hospitalización
Interna

Día Sal: 16/3/17 3:18 p.m.

Dx Ingreso: H110 - Ptérigión

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: H268 - Otras formas especificadas de catarata

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2:

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 16/3/17 3:17 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm: 16/3/17 3:18 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

INFORME QUIRURGICO - B. DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO - CATARATA OJO DERECHO

PREOPERATORIO: - CATARATA OJO DERECHO

POSTOPERATORIO - IDEM

INFORME QUIRURGICO - C. INTERVENCION PRACTICADA Y TIPO DE ANESTESIA

FECHA - Mar 16 2017 12:00AM

HORA INICIO - 7:30

HORA FINAL - 8:30

TIPO DE ANESTESIA - BLOQUEO ERIBULBAR

INTERVENCION PRACTICADA - SE PROGRAMA CIRUGIA DE CATARATA PERO NO SE REALIZA

INFORME QUIRURGICO - D. DESCRIPCION DE HALLAZGOS OPERATORIOS, PROCEDIMIENTOS Y COMPLICACIONES

HALLAZGO OPERATORIO - CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CÁMARA VITREA

DESCRIPCION QUIRURGICA DEL PROCEDIMIENTO: - ASEPSIA Y ANTISEPSIA. BLOQUEO PERIBULBAR CON XYLOCAINA AL 2% SIMPEL 2 C.C. MARCAINA AL 0.5% SIMPLE. PERIBULBAR INFERIOR 2 C.C. Y SUPERIOR 2 C.C. BAROFTALMO POR 20 MINUTOS. ASEPSIA Y ANRISEPSIA. SE ENFOCA EL MICROSCOPIO. SE PONEN CAMPOS ESTERILES. SE ABE CONJUNTIVA. SE HAE DAITERMIA CON CAUTERIO BIPOLAR. SE HACE SURCO CORNEO E SCLERAL CON LAMICVA 15 DE BISTURI. SE HACE APRANTESIS CON LAMINA 11 DE BISRURI. SE HACE CAPSULOTOMIA ANTERIOR CON CISTÓTOMO Y SE EVIDENCIA QUE EL CRISTALINO TEMPORAL ESTA PARCIALME LUXADO A LA CAMARA VITREA. SE SUTURA LA PARENTESIS Y SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO.

COMPLICACIONES: - LUXACION PARCIAL DEL CRISTALINO A LA CAMARA VITREA. SI SIGO A DELANTE CON EL PROCEDIMIENTO VAN A SUCEDER: O EL CRISTALINO SE LUXA Y SE CAE A LA CAMARA VITREA Y/O HAY PÉRDIDA VITREA. NO SUCEDIÓ NINGUNA DE LAS DOS COSAS PERO SI SEGUIMOS A DELANTE VAN A SUCEDER O CUALQUEIRA DE LAS DOS O LAS DOS CON CONSECUENCIAS CATASTROFICAS. SALI Y LE EXPLIQUE A LA HIJA Y LUEGO A LA PACIENTE.

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: H268

Nombre: Otras formas especificadas de catarata

Tipo: CONFIRMADO REPETIDO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: HERRERA VILLEGAS ALVARO - RM: 12026/86 Fecha: 16/03/2017 08:47:00a.m.

Especialidad: OFTALMOLOGIA



Paciente: CC 55143184 RIOS DE MURCIA GLORIA AMPARO

Edad: 58 a 7 m 13 d

Fecha Impresión: 6/1/2018

Sexo:Femenino

ORDENES GENERADAS

MEDICAMENTO

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Do
DEXAMETASONA FOSFATO + NEOMICINA SULFATO 10 + 35% SOLUCION OFTALMICAS	No	SEGUN INFORMACION MEDICA 01 SOLUCION CADA 4 HORAS POR 30 DIAS	1,00	Alta	1	SEGUN INFORMACION MEDICA SOLUCION	4 HORAS 30 días

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA
E. S. D.**

ASUNTO: PODER

**DECLARATIVO DE ISAURO MURICIA PERDOMO CONTRA LA SOCIEDAD
CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**

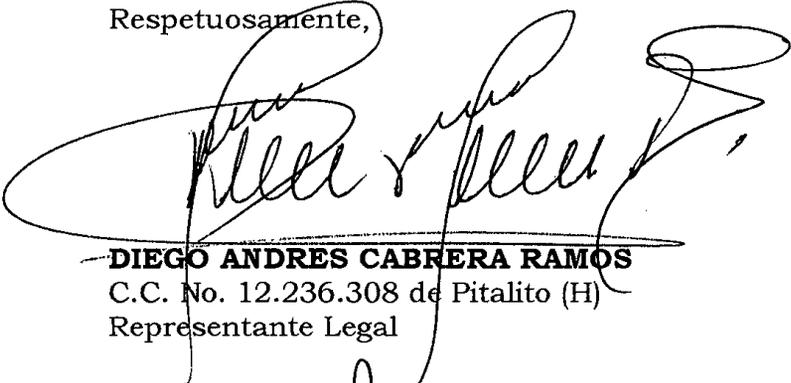
RAD: 2017 - 537

DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.236.308 expedida en Pitalito (Huila), obrando en mi calidad de Representante Legal SUPLENTE de **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD**, identificada con NIT. 813.005.431-3, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.231.407, expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 261.634 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en mi representación y como apoderada judicial de la entidad que represento en el presente proceso.

La Doctora **YORD YANID ESCOBAR BERNAL**, queda con expresas facultades para conciliar, contestar la demanda, interponer recursos, llamar en garantía, presentar alegatos de conclusión, sustituir, reasumir, recibir, transigir, y en general todas las demás facultades otorgadas por el art. 77 del C.G.P.

Ruego otorgarle la respectiva personería jurídica para actuar de conformidad con las facultades otorgadas

Respetuosamente,



DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS

C.C. No. 12.236.308 de Pitalito (H)

Representante Legal

Acepto,



YORD YANID ESCOBAR BERNAL

C.C. No. 1.075.231.407 de Neiva (H)

T.P 261.634 del C.S de la Judicatura

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

Fue Presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____

El Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE



14 FEB. 2020





**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:08 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
SIGLA: CLINICA EMCOSALUD S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813005431-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 99890
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 92,689,813,704.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 NO. 6-73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8717404
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3173741224
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3153231269
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emcosalud@emcosalud.org
SITIO WEB : www.emcosalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 NO. 6-73
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8717404
TELÉFONO 2 : 3173741224
TELÉFONO 3 : 3208543602
CORREO ELECTRÓNICO : emcosalud@emcosalud.org

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : emcosalud@emcosalud.org

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:08 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA Notaría 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4674	19981230	NOTARIA 3. DE NEIVA	RM09-14028	20000210
DOC.PRIV.	20080812	OTROS NO CODIFICADOS	NEIVA RM09-24750	20080813
EP-2864	20161212	ACCIONISTAS	NEIVA RM09-46464	20161212

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2073

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, IMPORTACION DE INSTRUMENTAL, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y EQUIPOS MEDICOS, LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION SE SERVICIOS DE SALUD, LA COMERCIALIZACION DE CURSOS MEDICOS EN GENERAL, MEDIANTE CASSETES Y CONFERENCIAS EN PARTICULAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE EN EL CAMPO CIENTIFICO DE LA MEDICINA PUEDAN DESARROLLARSE. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS U OBSERVARLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJERCER TODA CLASE DE CONTRATO, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADO DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. PUEDE IGUALMENTE SER IMPORTADORA DIRECTA DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTALES MEDICOS QUIRURGICOS, ASI COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.400.000.000,00	340,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.350.000.000,00	335,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.320.512.253,00		

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:08 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

CONFIGURACION DE GRUPO EMPRESARIAL COMUNICADA POR LA ENTIDAD MATRIZ E MPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**

IDENTIFICACION : 8000061506
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 4 NRO. 10 A - 23
PAIS : Colombia
CIIU : Q8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
CIIU : G4645 - Comercio al por mayor de productos farmaceuticos, medicinales, cosmeticos y de tocador
CIIU : G4773 - Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y articulos de tocador en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

IDENTIFICACION : 8130054313
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
DIRECCIÓN : CALLE 5 NO. 6-73
PAIS : Colombia
CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
CIIU : G4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

MUNICIPIO : NEIVA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARRIGUI BARRERA HERNAN JAVIER	CC 12,191,168

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POLANIA CARDENAS ALEJANDRO	CC 79,286,827

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:08 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VARGAS GERARDO	CC 12,113,352

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESPINOSA OROZCO JOSE BALTAZAR	CC 93,377,637

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ RUBIANO JUAN CARLOS	CC 4,943,515

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAVIEDES OROZCO YISELA	CC 36,067,390

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:09 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
*RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTRO TORRES ELVIA ESPERANZA	CC 65,750,932

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4674 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE Notaria 3. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14028 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SEPULVEDA RAMOS ABEL FERNELY	CC 10,540,101

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 116 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CABRERA RAMOS DIEGO ANDRES	CC 12,236,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE CONCURRIRA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA CUANDO SEA CONVOCADA POR LA MISMA Y TENDRA VOZ PERO NO VOTO. SIN EMBARGO, EL GERENTE PODRA SER AL MISMO TIEMPO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN TAL CASO, LO REEMPLAZARA SU SUPLENTE PERSONAL MIENTRAS DESEMPEÑE EL CARGO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

FUNCIONES: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL, Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPISICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, CON SUJECION A LA LEY, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA, C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:09 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME, SOBRE LA REFORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, LA MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA EL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DEL COMPROMISO. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACION DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARÁGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOTTA GONZALEZ ESPER	CC 12,118,113	31164-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ SIERRA NINI JOHANNA	CC 36,303,541	92359-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA EMCOSALUD S.A.**

MATRICULA : 99891

FECHA DE MATRICULA : 20000210

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 5 NO 6-73

BARRIO : EL CENTRO



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:09 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8717404

TELEFONO 2 : 3173741224

TELEFONO 3 : 3208543602

CORREO ELECTRONICO : emcosalud@emcosalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 92,689,813,704

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 8176, **FECHA:** 20120305, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA QUIRUMEDIC LTDA CONT RA SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10620, **FECHA:** 20151211, **ORIGEN:** JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2015-00853

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10792, **FECHA:** 20160419, **ORIGEN:** JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11146, **FECHA:** 20160912, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11811, **FECHA:** 20170724, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 12542, **FECHA:** 20180515, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13740, **FECHA:** 20181221, **ORIGEN:** JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGOS DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13974, **FECHA:** 20190509, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RADICADO 2007-090

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13991, **FECHA:** 20190515, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, **NOTICIA:** EMBARGOS

CERTIFICA

ORGANOS SOCIALES: PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; Y C) GERENCIA.

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, PRIMERO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y EN SEGUNDO LUGAR, A LA JUNTA DIRECTIVA COMO DELEGADA DE AQUELLA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. CADA UNO DE LOS ORGANOS INDICADOS, TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE EJERCERAN CON ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRAN CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTANEAMENTE CON LA ELECCION DE LOS PRINCIPALES, LA ASAMBLEA ELEGIRA CINCO (5) SUPLENTE PERSONALES, QUE REMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

FUNCIONES: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES DE RESERVA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; Y FIJAR EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPECIE CUANDO LA SOCIEDAD RECIBA BIENES DEFERENTES DE DINERO PARA EL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EXCEPTO CUANDO SE



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:09 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAm68

TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIA. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. C) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR LAS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR O REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE Y FIJAR REMUNERACION. E) CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS BALANCES DE PRUEBA, LO MISMO QUE APROBAR PREVIAMENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. G) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONOMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION, DECIDIR SOBRE NUEVAS LINEAS DE PRODUCCION Y VENTAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LA SOCIEDAD O DE LOS MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE; Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. H) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA A LAS UTILIDADES QUE, CON EL CARACTER DE RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES. I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1- ADQUIRIR, HOPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; 2- CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLAS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; 3- CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN CARACTER DE EXCLUSIVIDAD; 4- TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA. J) AUTORIZAR, POR LA VIA GENERAL, LIBERALIDADES BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. K) DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO, EL ARBITRO DE INDEMNIZACION QUE QUEDA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; L) CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE Y A LOS MISMOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS Y COMO LO REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA. M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES; N) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE Y, EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE ADSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

Fecha expedición: 2020/02/05 - 16:58:09 **** Recibo No. S000706347 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20200205-0070
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jd8uvAmt68

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Jd8uvAmt68

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***